

4º de la resolución de 8 de octubre de 1920 (Exp 8827-D), que establece que los maestros atacados de tuberculosis, que tengan más de un cargo, solo gozarán del sueldo íntegro en el que fuere mayor retribuido, y que las cate-
dras se considerarán a efecto de la liquidación de los sueldos como un solo cargo.

2º - Establecer que las licencias extraordinarias, a que se refiere esta resolución se acordarán con goce de sueldo en todos los puestos que desempeñen los maestros.

Comuníquese anótese en el Libro de Resoluciones Generales Estadística, D. Administrativa, Inspección Técnica, Inspección Médica Escolar, y cumplido, Archívese.

Fdo. Jorge B. Boero.

J. B. Córdoba.

15.393

9/921.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1927.

Enviando en cuenta que los
fojas de concepto son documentos
oficiales que asesoran el
criterio de la Superioridad

e influyen en forma decisiva, en las distinciones o medidas disciplinarias a que los maestros puedan hacerse acreedores,

Considerando, que siendo documentos que afectan fundamentalmente los intereses del maestro, desde que se vinculan a su prestigio y a su haber profesional, es obvio que a su formación no puede ser extraño el docente, al cual se refiere la foja de concepto. Que solo con su intervención y conocimiento dicha foja puede adquirir el valor moral necesario, desde que siendo interesado sus constancias tienen el asentimiento del profesional, al cual debe ofrecerse la oportunidad de formular a tiempo sus observaciones, con relación a la nota que pudiesen comprometer su actuación docente,

Que aun cuando no se ha dictado ninguna resolución de carácter general al respecto, este sistema ha sido ya implantado con todo éxito por el actual Inspector General de la Capital para el personal docu-

te de las escuelas de su jurisdicción,

Por estos fundamentos el Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 16 de diciembre actual.

Resuelve:

En lo sucesivo, los Inspectores Generales de la Capital, Provincias y Territorios, no aceptarán ni elevarán ninguna foja de concepto profesional sin que previamente se le hubiera dado conocimiento al interesado, lo que se reportará consentido si este no formulare dentro del término de (30) días de ser notificado, dando las observaciones escritas que estimare pertinentes.

Comuníquese por circular, anótese en Estadística, en el Libro de Resoluciones Generales y vuélvase.

Ldo. Jorge H. Boero
Jefe H. Córdoba